Esquel, de febrero de 2015.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------El recurso de apelación incoado por la Sra. S. O. representada por la Dra. B. F., contra la providencia simple de fs. 11 y que fuera concedido a fs. 16; y -

---

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----1. Que el Sr. juez de grado rechazó la prohibición cautelar de acercamiento argumentando que el Sr. M. no se encontraba en la localidad.----------

-----2. La recurrente aduce que, si bien no sabe dónde se encuentra su esposo el Sr. M. C., uno de sus hijos le comunicó que estaba en Neuquén. Debido al temor, angustia y desosiego que las amenazas del denunciado le generan fundadas en las experiencias violentas vividas, solicita se revoque la decisión. Indica que la medida solicitada no le causa mayor perjuicio al denunciado, ya que le impone un deber de abstenerse de acercarse a ella.----------

----------3. Las medidas cautelares requieren certeza sobre la existencia del derecho pretendido y puede ser clasificada de efectiva cuando es observada y aplicada por sus destinatarios con conciencia de obligatoriedad y cuando su imposición amerita que se han reunido los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora.--

----------Esta Cámara teniendo en cuenta los antecedentes de la causa y previo a resolver, solicitó al ETI informara si resultaba conveniente o no la reedición de la medida solicitada (fs. 21); surgiendo del informe acompañado que el Sr. M. C. se encuentra trabajando en la ciudad de Necochea y que se comunica telefónicamente con sus hijos cada 10 días (fs. 28/29).-----

------En atención a que la situación que dio motivo a las actuaciones se ha visto totalmente modificada conforme surge los informes agregados, el tratamiento de la apelación incoada ha devenido abstracto.----------

-----Que los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (Corte Sup. Justicia de la Nación, Fallos 262: 367,

"Bodegas y Viñedos Saint Remy, S.A.", STJ RNCO: "OLIVA", Se. 133/11; "TELECHEA", Se. 31/12).----------

-----Que en función a la índole de la cuestión debatida y a como ha quedado resuelto el planteo efectuado, no corresponde imponer las costas de esta Alzada.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.---------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) ***DECLARAR*** carente de virtualidad entender en el recurso interpuesto por la Sra. S. O., por haberse convertido en abstracta la cuestión debatida.----------2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------La presente sentencia es dictada por dos Jueces del Tribunal por licencia del Dr. Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V Nº 17 del D.J.P.).----------

GÜNTER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICH**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-